



CONSTANCIA SECRETARIAL. Roldanillo - Valle, 14 de diciembre de 2022.  
A Despacho de la señora Juez la presente subsanación de demanda para su trámite. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00293-00  
Proceso: Verbal de Pertenencia  
Demandantes: Mariela, José Humberto, Nancy, María Odilia,  
Amparo, Gloria y María Elena Cedeño Chávez  
Eduard Felipe Cedeño Ospina  
Katerine Yuliana Cedeño Peña  
Demandados: Herederos Indeterminados de Luis Alberto  
Flórez Hernández  
Herederos determinados e indeterminados de  
Luis Felipe Flórez Navarro  
Personas Indeterminadas  
Auto: 2300

Revisado el escrito de subsanación y los anexos arrimados, vislumbra esta Instancia judicial que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en providencia 2185 del 02 de diciembre de 2022, por cuanto se omitió allegar el certificado de tradición del bien inmueble objeto de usucapión al tenor del numeral 4 de la citada providencia.

En ese sentido, no escapa al juzgado que la apoderada de la parte demandante manifiesta en su escrito de subsanación haberlo solicitado ante la entidad de registro por medio de derecho de petición, sin embargo, de ello no obra prueba en el expediente. Adicionalmente, pretende que sea este despacho quien lo pida y, al respecto, el inciso 2 del artículo 173 del CGP dispone: *"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente"*.

Para ahondar en razones, el certificado de tradición requerido en el trámite del presente asunto es un documento de fácil acceso para cualquier ciudadano puesto que puede adquirirse por medio de la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro o en las oficinas de registro de cada circulo registral, sin que sea menester petición escrita alguna.

Así las cosas, en vista que la parte demandante no subsanó a cabalidad el escrito de demanda, forzoso deviene ordenar el rechazo de la misma, absteniéndonos de autorizar el desglose como quiera que la demanda fue presentada virtualmente.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado

## **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal de Pertenencia a que se refiere el encabezado de este proveído, por los motivos antes señalados.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

### **MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO</b> SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 15 DE DICIEMBRE DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p><b>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d140b574a8ed83e2c9700716c226ca211a5a1346ed2db36399c8bb70489d627c**

Documento generado en 14/12/2022 04:26:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**